

Santiago, 7 de diciembre del 2020



OFICIO : 32 / 20

MAT. : Reglamento de Incorporación.

ANT. : Estatutos Fedenacich.

INC. : -

DE : Directiva
FDN de Ciclismo de Chile

A : Presidentes
Clubes de Ciclismo de Chile

De nuestra consideración:

Que de acuerdo con lo regulado en el artículo 14º de nuestros Estatutos, denominado "INCORPORACIÓN A LA FDN", y específicamente a lo dispuesto en su inciso tercero, es que el Directorio, dando estricto cumplimiento al mandato encomendado en la mencionada norma, viene en dictar el siguiente Reglamento que tendrá por objeto reglamentar los requisitos y documentos necesarios para solicitar por parte de los Clubes la afiliación a la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo de Chile.

TÍTULO PRELIMINAR

Ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto complementar el Estatuto de la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo de Chile, fijando las normas de detalle por las cuales se regirá la afiliación por parte de los clubes a la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo de Chile, también conocida con la sigla Fedenacich. Podrán dictarse otros reglamentos especiales, instructivos o manuales de procedimiento sobre materias no previstas o insuficientemente reguladas en las normas siguientes y los Estatutos.

Artículo 2. Este reglamento será aplicable a todos los clubes que quieran afiliarse a la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo de Chile.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, salvo que se señale expresamente lo contrario, las referencias a la “Fedenacich” y a los “clubes”, se deberán entender a la Federación Deportiva Nacional de Ciclismo de Chile y a los clubes que practiquen cualquiera de las ramas de ciclismo reconocidas por la Unión Ciclista Internacional, respectivamente.

TÍTULO I

De los socios, requisitos y afiliación a la Fedenacich

Artículo 4. La Fedenacich sólo reconoce como socios a los clubes que cumplan con las condiciones exigidas en el Estatuto y que se encuentren formalmente afiliados, y en tanto mantengan las condiciones habilitantes para afiliarse a ella. Solo serán admitidos como socios de la Federación, los clubes que cumplan con los requisitos y formalicen su solicitud de afiliación de la manera que se indica en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Artículo 5. Los clubes que quieran afiliarse a la Fedenacich deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán tener su personalidad jurídica vigente.
- b) No deberán encontrarse afiliados a otras entidades de igual naturaleza que esta.
- c) Deberán acreditar que se encuentra integrado por a lo menos diez deportistas activos y quince socios.
- d) Los deportistas del club deberán participar, durante el año, en a lo menos una competencia organizada o respaldada por la Fedenacich.
- e) El club que no cumpla con lo estipulado en los puntos c) y d) señalados precedentemente, podrá ser suspendido, de acuerdo con el artículo 13, letra d) de los estatutos de la federación.

Artículo 6. Los antecedentes y la información que se señala en el presente reglamento deberán ser completados y cargados en la página: https://docs.google.com/forms/u/2/d/13IXzjcE95k70LayN29wavm_F6mUkmZfO5_wqzmwKjd3M/edit?usp=sharing_eip&ts=5fce9f7c.

Toda solicitud de afiliación será sometida al Directorio de la Fedenacich, acompañando la siguiente documentación:

a) Certificado de vigencia de su personalidad jurídica, con nómina del Directorio, emitido ambos dentro de los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

b) Copias auténticas del acta de asamblea en que la solicitante acordó su afiliación y de su registro de socios. La fecha del acta de la asamblea debe ser con fecha anterior a la fecha de presentación de la solicitud y dentro de los 60 días anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.

c) Nómina de a lo menos 10 deportistas adscritos al respectivo club que deberán tener su licencia UCI vigente y de los socios del mismo, debidamente individualizados con sus nombres, cédulas de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico y fecha de incorporación al club. Si al momento de la afiliación los deportistas no cuentan con su licencia UCI vigente, los clubes quedan obligados a cumplir dicha exigencia en el año calendario inmediatamente posterior a su afiliación.

d) Declaración jurada simple, manifestando no estar afiliados a otra Federación Deportiva de la especialidad, firmada por el presidente y el secretario del club;

e) Señalar la disciplina que desarrollan;

Artículo 7. Una vez ingresada por el club la solicitud formal de afiliación, junto con los documentos señalados en el artículo sexto de este Reglamento, el Directorio deberá pronunciarse en la primera sesión que se celebre después de presentada la solicitud o en todo caso, en el plazo máximo de 30 día corridos desde la fecha de presentación de la solicitud de afiliación realizada por un club. Para efectos de aceptar la solicitud de afiliación y para la mantención de las condiciones para ser socio, no se admitirá que una misma persona figure como socia de más de un club afiliado, debiendo el afectado, a requerimiento del Directorio, pronunciarse acerca de cuál es la institución en la que figurará como tal.

Artículo 8. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud que presente un club, pronunciamiento que deberá ser siempre fundado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta letra b) de la Ley N° 19.712, señalando explícitamente si acepta o rechaza la solicitud de ingreso, dejando constancia de ello en el acta respectiva. El Directorio podrá, si lo estima pertinente, solicitar

información adicional y pedir al club solicitante que modifique sus estructuras o sus reglamentos para ajustarlos a los principios y a los reglamentos de la Federación y de la UCI.

Artículo 9. Una vez aceptada o rechazada la solicitud de afiliación presentada por un club, el Directorio informará sobre esta aprobación o rechazo a los socios de la Fedenacich e incluirá la votación sobre la admisión en la Tabla de la Asamblea General que se cite para este efecto.

Artículo 10. Para que el club sea aceptado en la asamblea debidamente constituida, según el artículo 28 de los estatutos, debe obtener la aprobación de la mayoría absoluta de los socios presentes en la votación.

Artículo 11. Los requisitos de afiliación serán publicados en un lugar visible en las oficinas de la Fedenacich, en su sitio web y deberán estar disponibles para quien los solicite.

TÍTULO II

Del Registro Nacional de Clubes

Artículo 11. Existirá un Registro Nacional de clubes afiliados que deberá llevar actualizado el Secretario de la Fedenacich y en el que se consignará:

- a) Nombre del Club, según aparezca en su Estatuto social e indicación del área geográfica de su jurisdicción, domicilio oficial, teléfono, correo electrónico y sitio web, si lo tiene;
- b) Número y fecha de inscripción en el Registro Público de la entidad que concedió la personalidad jurídica o registró su existencia o adecuación;
- c) Nómina del Directorio, con indicación de la fecha de su elección y plazo de duración en funciones, debidamente individualizados;
- d) Nómina de socios afiliados al club, con sus respectivos nombres y cédulas de identidad;
- e) Nómina de deportistas con licencia UCI vigente;
- f) Copia del acta extraordinaria que aprobó la afiliación de la entidad, este requisito será exigible para los clubes que hayan solicitado su afiliación con posterioridad a la creación de la Fedenacich;

g) Si el club ha sido objeto de medida disciplinaria de suspensión de derechos y plazo de vigencia de la misma; desafiliaciones con indicación de la causa que la origina, ya sea renuncia voluntaria, inhabilidad por pérdida de personalidad jurídica o pérdida de requisitos habilitantes o expulsión.

h) Nomina con el nombre completo del Delegado titular y de los suplentes, si los hay, ante el Consejo de la Federación, señalando la fecha del acuerdo que los nomina como tales.

Artículo 12. A efectos de lo anterior, cada vez que un club afiliado modifique sus estatutos, elija una nueva directiva, nomine nuevos delegados titulares o suplentes o cambie su domicilio oficial o correos electrónicos o teléfonos, deberán informar por escrito dichas circunstancias al Directorio de la Federación, acompañando la correspondiente documentación de respaldo. Todo perjuicio que pudiera derivar de la falta de actualización de los datos señalados será de exclusiva responsabilidad del club de que se trate.

TÍTULO FINAL

Vigencia y disposiciones transitorias

Artículo 13. El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el sitio web de la Fedenacich y en todo aquello que no sea incompatible con las disposiciones del actual Estatuto de la Federación.

Sin otro particular se despide afectuosamente de ustedes

DIRECTIVA

